



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la rendición de cuentas hecha por la guardadora desde el inicio de su gestión hasta diciembre de 2020 sin que se formulara objeción alguna en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 numeral 5º del Código General del Proceso se declara aprobada.

Se recuerda a la señora **MARÍA EUFEMIA PARADA GRANADOS** el deber de continuar rindiendo las cuentas anuales de su gestión y el balance de bienes dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada año.

En atención a la manifestación de que la joven **CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA**, quien es mayor de edad en la actualidad ha sido diagnosticada con una discapacidad mental, como cesó el ejercicio de la guarda, deberá, de ser necesario, solicitar la adjudicación de apoyo transitorio para su representación.

Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2010-00152-00 designación guardador

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a3e4d5240af396ab57886749211d690a8d04841569980c9a1869bbb122684**

Documento generado en 17/06/2021 04:49:23 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

